



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Diversidad de las expresiones culturales 4 CP

Distribución: limitada

CE/13/4.CP/11

París, 18 de marzo de 2013

Original: Francés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

**Cuarta reunion ordinaria
París, Sede de la UNESCO, Sala II
11-14 de junio de 2013**

Punto 11 del orden del día provisional: Consultas y coordinación internacionales: evaluación de la situación relativa al artículo 21 de la Convención (2011-2013)

La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión ordinaria (junio de 2011), pidió a la Secretaría, en el marco de la aplicación de la Sección V de la Convención, que se refiriera a las relaciones con otros instrumentos, que se repertoriara anualmente, en relación con el Artículo 21, los casos en que se hubiere invocado y utilizado en otros recintos internacionales la Convención (Resolución 3.CP/11). Este documento presenta adjunto un análisis de las consultas realizadas a las Partes a propósito de esta cuestión desde 2011.

Decisión requerida: Párrafo 17

1. Con ocasión de su tercera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominada en adelante «la Convención») pidió «a la Secretaría, [...] que en relación con el Artículo 21, enumere los casos en que la Convención se invoca y utiliza en otros foros internacionales y los ponga en conocimiento del Comité con miras a su examen en cada reunión ordinaria» (Resolución 3.CP 11).
2. El artículo 21, Consultas y coordinación internacionales, se halla en la Sección V de la Convención, la cual se refiere a las relaciones con otros instrumentos. Obliga a las Partes a responsabilizarse a la hora de asegurar la promoción de los objetivos y principios de la Convención. Para ello, paralelamente a sus acciones e iniciativas individuales, las Partes pueden, si es necesario, emprender consultas sobre esta cuestión en interés de la Convención.
3. Paralelamente al artículo 21, el artículo 23.6, e), prevé asimismo la realización de una consulta para garantizar la promoción de los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales. Este artículo se inscribe en el marco de las funciones que la Convención atribuye al Comité y éste puede, si lo desea, poner en marcha procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover sus objetivos y principios en otros foros internacionales.
4. Con arreglo a la Resolución 3.CP 11 de la Conferencia de las Partes y a la Decisión 5.IGC 8 del Comité, la Secretaría llevó a cabo *consultas a las Partes de la Convención en 2011 y 2012* a propósito de la aplicación del artículo 21. En los años citados (29 de julio de 2011 y 12 de abril de 2012) la Secretaría envió, pues, a las Partes una carta acompañada de un cuestionario (anexo I), invitándoles a facilitar información sobre las medidas adoptadas para aplicar el artículo 21.
5. El cuestionario se componía de tres partes. En la primera, se preguntaba a las Partes si habían invocado o utilizado ya la Convención en otros foros internacionales y, en su caso, se les pedía que indicaran en qué circunstancias y con qué resultados. En la segunda parte del cuestionario, se preguntaba a las Partes si habían participado ya en consultas a otras Partes de la Convención con vistas a asegurar la promoción de sus objetivos y principios en el marco de foros internacionales distintos de la UNESCO y, en caso afirmativo, se les pedía que precisaran su respuesta. Por último, en la tercera parte, se pedía a las Partes que indicaran a través de qué métodos alternativos cabía invocar o utilizar la Convención en foros internacionales, de manera que se promovieran sus objetivos y principios.
6. Treinta y seis (36) Partes transmitieron sus respuestas a la Secretaría en 2011¹ y dieciséis (16) en 2012². De este modo, la cifra total de Partes que han participado en el ejercicio de consulta de los años anteriores equivale a treinta y ocho (38).
7. El *resultado y el análisis* de estas consultas se presentaron al Comité con ocasión de sus reuniones ordinarias quinta y sexta, celebradas en diciembre de 2011 y de 2012 (Documento CE/11/5.IGC/213/8REV2, Documento CE/12/6.IGC/11). El análisis de las respuestas se recoge en el Anexo II del presente documento. En cuanto a la primera consulta, dicho análisis revela que las Partes han adoptado una definición muy amplia del concepto de «foros internacionales». En conjunto, el análisis indica que las partes utilizan e invocan la Convención a la hora de, por ejemplo:

¹ Lista de las Partes que cumplimentaron el cuestionario en 2011: Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Canadá, China, Congo, Cuba, Egipto, Ecuador, Guatemala, Jordania, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Namibia, Viet Nam, así como la Unión Europea y los siguientes Estados miembros de la misma: Austria, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Letonia, Portugal, República Checa, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia.

² Lista de las Partes que cumplimentaron el cuestionario en 2012: Argentina, Australia, Canadá, China, Costa Rica, Egipto, Ecuador, Jordania, así como los siguientes Estados miembros de la Unión Europea: Chipre, Francia, Grecia, Italia, Letonia, Países Bajos, Portugal.

- intervenir en foros internacionales, tengan éstos objetivos culturales o no;
- afirmar vigorosamente los objetivos y principios de la Convención en acuerdos culturales y comerciales;
- participar en consultas a otras Partes al objeto de firmar nuevos acuerdos bilaterales que recogen los objetivos y principios de la Convención;
- entablar diálogo con Estados que no son parte de la Convención con el fin de fomentar su ratificación.

8. Los resultados de la segunda consulta revelaron que las Partes tenían en mente la información facilitada en la primera y que, asimismo, aquéllas suministraron información complementaria relativa a la referencia a la Convención en acuerdos culturales y comerciales de índole bilateral, regional o multilateral. Estos resultados aportaron igualmente elementos novedosos, como la consideración de la Convención en el marco de debates relativos al vínculo entre la cultura y el desarrollo y las referencias a la misma en las declaraciones y resoluciones aprobadas con ocasión de la celebración de reuniones internacionales. Entre las ideas para la futura aplicación del artículo 21, los resultados de las consultas apuntan a la puesta en marcha de un sistema que permita a unas Partes informar a otras cuando se celebren negociaciones que pudieran influir en las disposiciones de la Convención o contravenirla en otros foros internacionales, así como fomentar un debate al respecto.

9. Toda vez que las Partes habían expresado albergar, al llevarse a cabo la primera consulta, grandes expectativas en relación con los informes periódicos cuatrienales y la información que se facilitaría con arreglo al artículo 21, la Secretaría ha tenido en cuenta tal extremo en el análisis de la información comunicada por las Partes en 2012 y la ha incluido³. La fecha de presentación de los informes en 2013, el 30 de abril, no permite tener en cuenta en el análisis los elementos que las Partes puedan comunicar con arreglo al artículo 21. Tales elementos se tendrán en cuenta en la siguiente actualización de la evaluación de la situación relativa a dicho artículo.

10. Las dos consultas han permitido asimismo recopilar numerosos documentos transmitidos por las Partes e identificar una serie de actos. Se informó a las Partes de que tales documentos constituirían fuentes importantes para la elaboración de un inventario de experiencias y de prácticas sobre la aplicación del artículo 21. Desde el mes de noviembre de 2012, dicho inventario está en línea en una plataforma que alberga el sitio Web de la Convención en la dirección siguiente: <http://www.unesco.org/culture/cultural-diversity/2005convention/>. La misma permite a quienes desean obtener información sobre el modo en que se consulta a las Partes en el seno de otros foros internacionales al objeto de promover la Convención y facilita ejemplos sobre la aplicación concreta del artículo 21.

11. El desarrollo y la puesta al día de dicho inventario depararán la creación de una base de datos, que es una de las prioridades de la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención a propósito del fomento de la puesta en común de información y el intercambio de buenas prácticas. Para ayudar a las Partes en este proceso, la Secretaría ha puesto a su disposición dos cuestionarios en línea que aquéllas podían cumplimentar en cualquier momento. El primero permite transmitir a la Secretaría todos los documentos pertinentes relativos a la aplicación del artículo; el segundo permite suministrar información sobre los actos en los que la Convención ha sido el centro de los debates o uno de los principales objetos de debate.

³ Por ejemplo, Canadá, Italia, Perú, Eslovaquia y la Unión Europea han citado en sus informes la información pertinente para la aplicación de dicho artículo.

12. Estos cuestionarios no sólo están destinados a las Partes, pueden asimismo cumplimentarlos los representantes de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales. Durante su sexta reunión ordinaria, en diciembre de 2012, el Comité invitó encarecidamente a la sociedad civil y a las organizaciones internacionales a que transmitieran, a través de esta plataforma, todos los documentos e informaciones pertinentes de que dispusieran a propósito de la aplicación del artículo 21. En 2013, la Secretaría ha emprendido una campaña de sensibilización por correo electrónico dirigida a las Partes, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los puntos de contacto de la Convención de 2005 acerca de esta importante herramienta a su disposición y los ha invitado a facilitar información complementaria y adicional para alimentar este inventario.

13. A 5 de marzo de 2013, el inventario comprendía 50 referencias, 34 documentos y 16 actos descargables en su mayoría en lenguas francesa, inglesa y española. Los documentos se distribuyen de la siguiente manera: acuerdos internacionales, declaraciones/resoluciones, discursos/allocuciones y publicaciones académicas/investigaciones/estudios. Los actos se clasifican como reuniones ministeriales, reuniones internacionales/regionales/nacionales y seminarios/conferencias.

14. Los *debates del Comité* durante estas dos últimas reuniones de 2011 y 2012 a propósito de la aplicación del artículo 21 retomaron la mayor parte de los elementos constatados en los análisis (véase el acta detallada de la quinta reunión ordinaria del Comité, Documento CE/12/6.IGC/3, apartados 137 a 157; proyecto de acta detallada de la sexta reunión del Comité, apartados 239 a 249). Por ejemplo, la interpretación lata que las Partes han hecho de la expresión «foro internacional», que engloba, concretamente, los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales; las referencias específicas a la Convención hechas en las declaraciones oficiales de reuniones bilaterales o multilaterales; la necesidad de conservar el margen de maniobra del que disponían las Partes para afinar y llevar a la práctica su política cultural al negociar acuerdos comerciales y alentar a los Estados miembros de otras organizaciones a que ratifiquen la Convención. En su sexta reunión ordinaria, en diciembre de 2012, los miembros del Comité expresaron su satisfacción con los resultados presentados en el informe y el inventario, disponibles en línea.

15. Durante la quinta reunión ordinaria del Comité, en el marco de sus debates sobre esta cuestión, un observador, que no era parte de la Convención, expresó su temor de que el artículo 21 se utilizara inadecuadamente para impedir, en ámbitos distintos de la cultura, tales como el comercio y la industria, las actividades que contravinieran los objetivos y principios de la Convención. La Secretaría indicó entonces que el ejercicio de consulta no era sino una recopilación de información recabada a través de las Partes y reunida en una presentación fáctica y que el Comité sólo había tomado nota de la información que contenía. Los resultados de la consulta se comunicarían posteriormente, a título informativo, a la Conferencia de las Partes durante su cuarta reunión, en junio de 2013, momento en que se revisaría la información recopilada y se decidiría qué uso darle. El Asesor Jurídico ha aportado información complementaria en la que se subraya que ningún elemento del documento de trabajo es ajeno al ámbito de competencias de la UNESCO. Aquél ha afirmado asimismo que el análisis efectuado por la Secretaría corresponde al mandato que la Conferencia de las Partes ha encomendado al Comité.

16. Se invita a la Conferencia de las Partes a examinar, durante esta reunión, el resultado de las consultas realizadas desde 2011 relativas al artículo 21, a tener en cuenta los debates del Comité sobre los cuestionarios de los dos últimos años y a proponer orientaciones que guíen al Comité y a la Secretaría a propósito de la continuación de sus respectivas labores relativas a la aplicación del artículo 21.

17. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 4.CP 11

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/11 y sus Anexos,*
2. *Teniendo en cuenta la Resolución 3.CP 11 de la Conferencia de las Partes y las Decisiones 5.IGC 8 y 6.IGC 11 del Comité,*
3. *Toma nota de la información recabada en el marco de las consultas relativas a la aplicación del artículo 21 de la Convención, tal como se recogen en el documento citado;*
4. *Invita a las Partes, a la sociedad civil y a las organizaciones internacionales a que hagan uso de la plataforma en línea para seguir sometiendo a la atención de la Secretaría toda la información pertinente relativa a la aplicación del artículo 21 de la Convención;*
5. *Pide al Comité que prosiga su labor sobre la aplicación del artículo 21, teniendo en cuenta los debates y resoluciones relativos a la cuarta reunión ordinaria, y que le transmita los resultados durante su quinta reunión ordinaria;*
6. *Pide asimismo a la Secretaría que prosiga sus trabajos sobre esa cuestión, incluido el desarrollo de la base de datos.*

ANEXO I

**CUESTIONARIO RELATIVO A LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN**

1. ¿Ha invocado o utilizado su gobierno la Convención en otros foros internacionales?

Sí No

• En caso afirmativo:

- 1.1. ¿En qué foro(s)?
- 1.2. ¿Qué tipo de intervención se ha llevado a cabo (por ejemplo, formal o informal)?
Sírvese describirla.
- 1.3. ¿Cómo se ha promovido/apoyado la Convención?
- 1.4. ¿Cuáles han sido los resultados?
- 1.5. Si es posible, sírvase añadir un enlace con el/los documento(s) de referencia o adjuntar un archivo PDF a su respuesta.

2. ¿Ha entablado su gobierno consultas con otras Partes de la Convención con el fin de promover sus objetivos y principios en foros internacionales distintos de la UNESCO?

Sí No

• En caso afirmativo:

- 2.1. ¿En qué foro(s)?
- 2.2. ¿Qué tipo de consultas (por ejemplo, consultas bilaterales o regionales, procedimientos formales o informales)?
- 2.3. ¿Cómo se ha promovido/apoyado la Convención?
- 2.4. ¿Cuáles han sido los resultados?
- 2.5. Si es posible, sírvase añadir un enlace con el/los documento(s) de referencia o adjuntar un archivo PDF a su respuesta.

3. ¿De qué otros modos podría invocarse o utilizarse la Convención en los foros internacionales con el fin de promover sus objetivos y principios?

ANEXO II

Aplicación del artículo 21 de la Convención

Análisis de las respuestas de las Partes recabadas en el marco de las consultas de 2011 y 2012

El presente documento constituye una síntesis de las respuestas facilitadas en el cuestionario por las Partes de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) desde 2011 y de la información recabada en los informes periódicos cuatrienales transmitidos por las Partes en 2012 a propósito del modo y los medios empleados para aplicar el artículo 21 con vistas a asegurar la promoción de la Convención en otros foros internacionales. Las respuestas las facilitaron treinta y ocho (38) Partes de la Convención. Seis (6) Partes citaron en su informe periódico cuatrienal informaciones pertinentes a propósito de esta cuestión.

1. Una definición amplia del concepto de foro internacional

Las Partes tienen una idea lata del concepto de foro internacional: tribunas multilaterales y regionales administradas por organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, pertenecientes o no al ámbito cultural. Entre las organizaciones mencionadas por las Partes en su respuesta se incluyen, por ejemplo:

- **organizaciones internacionales** como las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- **organizaciones económicas** regionales como la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), la Unión Europea (y sus instituciones, a saber, el Consejo de Ministros de la Unión Europea y el Consejo Europeo de Jefes de Estado o de Gobierno), MERCOSUR, la Comunidad Andina de Naciones y la Organización de la Cooperación Económica en el Mar Negro;
- **organizaciones intergubernamentales** como la Reunión Asia-Europa (ASEM), la Comunidad de Estados Independientes, el Consejo de Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional;
- **institutos y redes gubernamentales de ámbito internacional o regional** como la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, la Red Internacional de Políticas Culturales (RIPC) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe;
- **organizaciones no gubernamentales internacionales** como el Consejo Internacional de Museos, la Federación Internacional de las Coaliciones para la Diversidad Cultural (FICDC), la Federación Internacional de Músicos (FIM), la Red Internacional para la Diversidad Cultural (RIDC), la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales (IFACCA), la Unión Internacional de Editores y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas.

2. Asuntos judiciales y otros casos jurídicos

En el día en curso se invoca la Convención en el marco de dos asuntos judiciales: uno relativo a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el otro referido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Las referencias de tales asuntos son las siguientes:

- Organización Mundial del Comercio (OMC): Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento (WT/DS363/R, 12 de agosto de 2009 y WT/DS363/AB/R, 21 de diciembre de 2009);
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Asunto «Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA) contra Administración General del Estado» (C-222/07, 5 de marzo de 2009).

Una Parte cita asimismo, en su informe periódico cuatrienal, asuntos jurídicos en los que otras Partes han recurrido a la Convención para sustentar la legalidad de medidas relativas a bienes y servicios culturales en el ámbito de la competencia. Estos asuntos conciernen a ayudas de Estado otorgadas por Estados miembros de la Unión Europea a sus industrias culturales:

- Asunto C 47/2006 (ex. N648/2005), Francia, Ventaja fiscal para la creación de videojuegos;
- Asunto E 4/2008, Suecia, Ayuda de Estado a la prensa.

Cabe mencionar otros asuntos, por ejemplo:

- Asunto SA.34138 (2012/N), España, Ayuda a la publicación de revistas culturales;
- Asunto SA.34168 (2012/N), España, Ayuda a la publicación de literatura en el País Vasco.

3. Cooperación entre las Partes para promover los objetivos y principios de la Convención en los acuerdos bilaterales y multilaterales

En respuesta a la segunda pregunta, dieciocho (18) Partes señalan haber participado en consultas a otras Partes con vistas a promover los objetivos y principios de la Convención. Tales consultas depararon la celebración de acuerdos culturales bilaterales y multilaterales, así como la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales.

3.1 Negociaciones y acuerdos culturales bilaterales y multilaterales

Varias Partes citan los acuerdos multilaterales, los acuerdos culturales bilaterales y los diversos instrumentos jurídicos (declaración, protocolos y memorandos de entendimiento) que han suscrito a lo largo de los últimos años o que se hallan en fase de negociación y que aplican los principios y objetivos de la Convención.

A nivel *multilateral*, en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se ha hecho referencia a la Convención, a saber, en el artículo 3 del proyecto de Tratado de la OMPI para la Protección de los Organismos de Radiodifusión (2006) o durante las negociaciones del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012).

Las Partes han facilitado asimismo ejemplos de *acuerdos culturales bilaterales*. Los firmados por Italia respectivamente con Belarrús y con la República Checa en 2011 son ejemplos de promoción de los principios y las obligaciones de la Convención. Otros ejemplos incluyen acuerdos y programas culturales como el Programa de Cooperación Cultural entre Canadá y China (2013-2015) y el suscrito por el Gobierno de Quebec y el Estado de Río de Janeiro (Brasil) en octubre de 2011. Determinados acuerdos han dado lugar asimismo a la puesta en marcha de programas específicos de cooperación cultural (por ejemplo, la cooperación Brasil-Argentina en la que tiene su origen el programa *Puntos de Cultura* adoptado en agosto de 2011).

Las Partes han adoptado *otros instrumentos jurídicos*. En su declaración conjunta, firmada en 2009, Brasil y la Comisión Europea se pusieron de acuerdo para emprender varias iniciativas encaminadas a reforzar la cooperación y el diálogo en el ámbito de la cultura, concretamente con el fin de aplicar la Convención. La Declaración común relativa a la cooperación en el ámbito de la cultura firmada por Quebec y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) el 12 de agosto de 2011 constituye otro ejemplo.

Haciendo hincapié en los beneficios de la cooperación cultural bilateral, determinados protocolos coinciden asimismo en la promoción de la Convención (por ejemplo, los protocolos que Italia ha firmado, respectivamente, con Brasil (2010-2013), San Marino (2011-2013), y España (2009-2013)).

Los memorandos de entendimiento también han dado lugar a planes de acción que destacan la importancia de la cooperación cultural bilateral, la cual facilita la aplicación de la Convención (por ejemplo, el memorando de entendimiento firmado por Austria y Chipre en 2010).

Dos partes (Eslovaquia y Túnez) señalan en su informe periódico cuatrienal que incluir una referencia a la Convención en los acuerdos bilaterales de cooperación, concretamente en los sectores audiovisual, de los derechos de autor o de los intercambios culturales, representa un desafío.

3.2 Negociaciones y acuerdos culturales-comerciales bilaterales y multilaterales

Las consultas revelan que, en varios acuerdos culturales-comerciales bilaterales, se hace referencia a la Convención. Por ejemplo, todos los acuerdos comerciales bilaterales y regionales que Canadá ha firmado desde la aprobación de la Convención, en 2005, contienen una referencia a los principios y objetivos de la misma y una cláusula general de exención para las industrias culturales. Esta cláusula se ha concebido como una forma de reafirmar el derecho de las Partes a aplicar las políticas y a adoptar las medidas establecidas en los artículos 5 y 6 de la Convención, encaminadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Cabe citar asimismo como ejemplo los acuerdos de libre comercio de la Unión Europea con, respectivamente, el CARIFORUM, en diciembre de 2007, y la República de Corea, en octubre de 2009, los cuales contienen un protocolo cultural. Estos protocolos proporcionan, cada cual a su manera, un marco de cooperación innovador basado en los objetivos y principios de la Convención y que tiene como objetivo concreto facilitar el comercio de bienes y servicios culturales, así como la movilidad de los artistas y los profesionales de la cultura.

En su informe periódico cuatrienal, Perú señala la inclusión de reservas culturales en el texto del acuerdo que firmó el 12 abril de 2006 con los Estados Unidos de América (*United States of America-Peru Trade Promotion Agreement*) y que le ha servido de modelo, a partir de entonces, para el resto de acuerdos bilaterales o multilaterales⁴.

En el marco de sus negociaciones con Japón y los Estados Unidos de América a propósito del acceso bilateral al mercado de los servicios, China ha presentado los objetivos y principios de la Convención, haciendo hincapié en la doble naturaleza (económica y cultural) de los servicios audiovisuales.

A nivel multilateral, la Unión Europea señala que, en el curso de las negociaciones con la OMC a propósito de la adhesión a esta organización, invoca regularmente la Convención en relación con los compromisos comerciales en el sector audiovisual.

Por último, también se ha invocado la Convención en el marco de las negociaciones del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá y la Unión Europea (AECG).

⁴ Otros acuerdos de libre comercio contienen asimismo reservas culturales. Por ejemplo, el Acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos de América y Australia (2005) y el Acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos de América y Marruecos (2006).

Los acuerdos bilaterales y multilaterales mencionados en las respuestas al cuestionario y en determinados informes periódicos de las Partes se citan en la plataforma del artículo 21, en la siguiente dirección: <http://www.unesco.org/culture/cultural-diversity/2005convention/>.

4. Invocar la Convención en otros foros internacionales

Durante las consultas celebradas en 2011 y 2012, veintiocho (28) Partes indicaron haber utilizado o invocado la Convención en foros internacionales y catorce (14) señalaron no haberlo hecho.

La mayoría de las respuestas facilitadas indica que las partes han intervenido de manera formal para invocar la Convención en el marco de foros internacionales. Estas intervenciones se han traducido en resoluciones y declaraciones adoptadas en las reuniones internacionales y han dado lugar a que se tenga en cuenta la Convención en los grupos de trabajo y en los comités de organizaciones internacionales distintas de la UNESCO o en el marco de consultas realizadas en el curso de manifestaciones y actos internacionales.

4.1 Resoluciones y declaraciones aprobadas en reuniones internacionales

De resultados de las intervenciones de las Partes en forma de contribuciones escritas o de discursos⁵, se han aprobado diversas resoluciones y declaraciones en reuniones internacionales que hacen referencia a la Convención y a sus principios y objetivos, alientan a su ratificación y contienen recomendaciones relativas a las medidas que podrían emprenderse en los ámbitos de las políticas y/o de las industrias culturales. La siguiente es una muestra de los ejemplos facilitados en el marco de las consultas:

- la *Resolución de Bruselas*, aprobada durante la tercera Reunión de Ministros de Cultura de los Países ACP, en octubre de 2012, con arreglo a la que éstos «se comprometen a facilitar las condiciones de circulación de artistas, de profesionales y de bienes culturales, incluso a través de la concesión de facilidades de visado, con objeto de incrementar su movilidad y mejorar el acceso de sus productos y servicios culturales a los mercados nacionales e internacionales»;
- la *Declaración Ministerial de Daca sobre la diversidad de las expresiones culturales*, Bangladesh (2012), dedicada a la Convención, que recomienda a los Estados de la región Asia-Pacífico que no sean parte aún de la misma que la ratifiquen rápidamente. La Declaración invita asimismo a «facilitar el diálogo entre los Estados sobre las políticas culturales para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales» y a «fomentar los acuerdos de coproducción y codistribución entre los Estados, así como facilitar el acceso al mercado para las coproducciones»;
- el apartado 52 de la *Declaración de Kinshasa*, adoptada en la XIV Cumbre de la Francofonía (2012), que reitera la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten la lengua francesa de «continuar con el desarrollo de nuestras políticas e industrias culturales en el espíritu de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, así como integrar la cultura en

⁵ Por ejemplo, el discurso del Ministro de Cultura de Letonia durante la celebración del Foro mundial sobre el diálogo intercultural en Bakú, Azerbaiyán (2011) y las intervenciones de Letonia e Italia en el marco del tercer Foro de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas celebrado en Río de Janeiro, Brasil (2010). Los representantes de Canadá han promovido asimismo los objetivos y principios de la Convención con ocasión de los debates relativos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en todo el mundo (2011) y sobre la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible – Río+20 (2012) o, incluso, en el marco de la quinta reunión de ministros y altos funcionarios de cultura de las Américas celebrada en Washington (2011).

nuestras políticas de desarrollo al objeto de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible»⁶;

- el apartado 3, d), de la *Resolución 66/208 «Cultura y desarrollo»* (2011) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que invita a los Estados a que «apoyen activamente el surgimiento de mercados locales de bienes y servicios culturales y faciliten el acceso lícito y efectivo de esos bienes y servicios a los mercados internacionales, teniendo en cuenta que el ámbito del consumo y la producción cultural es cada vez más amplio y, en el caso de los Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ateniéndose a sus disposiciones»⁷;
- el artículo 24.3 de la *Declaración de Quebec*, aprobada en la Conferencia Interparlamentaria sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales, el 3 de febrero de 2011, que pide a todos los Jefes de Estado y de Gobierno «que tengan en consideración todo el peso de la Convención en el marco de las negociaciones comerciales, a fin de manifestar sus derechos a dotarse o a mantener políticas y medidas de apoyo a favor de las expresiones culturales»;
- el artículo 9 de la *Resolución de Ljubljana* a propósito del libro, aprobada en la Cumbre Mundial del Libro (2011), que recomienda que «las asociaciones profesionales desarrollen una política activa para promover y llevar a la práctica políticas culturales en el sector del libro, con arreglo a los objetivos de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales»;
- la Declaración de la X Cumbre de Jefes de Estado del Sudeste Europeo, celebrada en Mostar (2012), que reitera en sus considerandos la importancia de la Convención, así como la *Declaración de Riga*, aprobada con ocasión de la VIII Conferencia de Ministros de Cultura de los Estados del Báltico (2008).

4.2 Grupos de trabajo y comités en otros foros internacionales

Determinadas Partes señalan haber intervenido en el seno de *grupos de trabajo en otros foros internacionales*. Por ejemplo, Canadá señala que participó en el grupo de trabajo sobre diversidad cultural creado en el seno de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) y que cooperó con las demás Partes en la promoción de la ratificación y aplicación de la Convención. Otro ejemplo: Canadá y la Unión Europea se refieren a la labor del grupo de trabajo del Comité de Comercio de la OCDE conducente al desarrollo de un Índice de restrictividad de los intercambios de servicios (IRES) en el sector audiovisual. Este trabajo tiene como objetivo proporcionar una información veraz y comparable y no pronunciarse sobre la legitimidad de las medidas que formarán parte del Índice. Último ejemplo: en el marco de MERCOSUR, el grupo técnico de trabajo propuesto por Brasil y creado en 2010 continúa con sus actividades de promoción de la Convención, tal como lo demuestra la II Reunión Técnica de Industrias Culturales del MERCOSUR Cultural, celebrada en 2012 en Buenos Aires, Argentina.

En cuanto a las intervenciones realizadas en el marco de *comités de trabajo*, Canadá sigue contribuyendo a la labor de la Comisión Interamericana de Cultura de la Organización de los Estados Americanos (OEA), donde prosigue sus esfuerzos encaminados a promover el fortalecimiento de las industrias culturales con el fin de permitir el desarrollo económico y fomentar el empleo a través de la cultura. En cuanto a Chipre, este país se refiere a los comités

⁶ Véase asimismo el artículo 36 de la Declaración de Montreux, aprobada en la XIII Cumbre de la Francofonía (2010).

⁷ Véase asimismo el artículo 2, d), de la Resolución 65/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada «Cultura y desarrollo» (2010).

Europeos, tales como el Comité de Asuntos Culturales de la Unión Europea, en el seno del cual se ha promovido la Convención.

4.3 Intervenciones en el marco de manifestaciones y actos

Con ocasión de las consultas, las Partes han facilitado ejemplos de intervención en seminarios, simposios y conferencias, a saber:

- el taller sobre «Cooperación UE-China para el crecimiento de la industria cultural y la aplicación de la Convención de 2005», que se celebró en mayo de 2012 en Hefei, China;
- el 18 XVIII Foro de Ministros y Ministras de Cultura y Encargados de Políticas Culturales de América Latina y el Caribe, que tuvo lugar los días 21 y 22 de julio de 2011 en Santa Cruz de la Sierra en Bolivia (Estado Plurinacional de);
- una reunión internacional organizada en 2011 por la Comisión Nacional de Letonia y titulada «Aplicación de la Convención en las políticas culturales de los Estados miembros de la Unión Europea», que ha permitido a las comisiones nacionales de estos países entablar un debate sobre la Convención.

Varias Partes se han referido asimismo a intervenciones informales en el marco de actos profesionales internacionales con el objetivo de dar a conocer la Convención y fomentar su visibilidad: por ejemplo, la sexta edición de los Juegos de la Francofonía organizados en el Líbano (2009), la Cumbre Mundial del Libro celebrada en Eslovenia (2011) y festivales de alcance internacional como el Día Mundial de la Diversidad Cultural (México), el Festival Internacional de Jazz de Bakú, la Feria Internacional de Artesanía FIART (Cuba) y la vigésima tercera edición del FESPACO (Burkina Faso).

Las reuniones y los actos internacionales mencionados en las respuestas al cuestionario y en determinados informes periódicos de las Partes se citan en la plataforma del artículo 21, en la siguiente dirección: <http://www.unesco.org/culture/cultural-diversity/2005convention/>.

5. Herramientas de sensibilización

Las Partes han desarrollado herramientas de sensibilización para dar a conocer los resultados positivos obtenidos gracias a la aplicación de la Convención y han difundido mensajes para la promoción de la misma a través de los medios de comunicación (radio, televisión, Internet) y de campañas publicitarias. Por ejemplo, México se refiere a la creación de una plataforma en línea (www.diversidadcultural.mx) y a la elaboración de diez anuncios de radio destinados a promover la diversidad cultural y los mensajes de la Convención. Argentina, por su parte, facilita un enlace de Internet que incluye un resumen de la conferencia titulada «Reflexiones acerca de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales» y testimonios conexos.

Argentina también señala que, en el marco de la II Reunión Técnica de Industrias Culturales del MERCOSUR Cultural, los representantes de los países participantes acordaron desarrollar un Atlas sobre Buenas Prácticas en materia de Diversidad Cultural.

Por último, varias Partes europeas califican el Compendio de políticas y tendencias culturales en Europa como una herramienta importante debido a la información que proporciona sobre la Convención.

6. Resultados de las dos consultas: ejemplos de experiencias y de prácticas

Las respuestas a la tercera pregunta planteada en la primera consulta suscitaron multitud de ideas en cuanto a otras formas de utilizar o invocar la Convención en los foros internacionales. De las respuestas a la segunda consulta se desprende que las Partes han puesto en práctica estas ideas, lo que permite iniciar la catalogación de una serie de ejemplos de experiencias y prácticas que contribuyen a la aplicación del artículo 21. A modo de ejemplo, las Partes:

- hacen referencias específicas a la Convención en declaraciones y durante el transcurso de reuniones bilaterales y multilaterales;
- reafirman la importancia de tener en cuenta los objetivos y principios de la Convención en intervenciones en foros internacionales que no están especialmente relacionados con la cultura;
- negocian acuerdos y protocolos bilaterales o multilaterales de cooperación cultural en los que se hace mención de la Convención;
- invocan la Convención en los debates internacionales sobre cultura y desarrollo, lo que entraña que aquélla se perciba como un instrumento internacional para el avance de los programas de «cultura y desarrollo», convirtiéndose así en una herramienta importante para el desarrollo⁸;
- invocan y utilizan la Convención durante el transcurso de reuniones de otras convenciones de la UNESCO que no se relacionan únicamente con Sector de Cultura⁹;
- trabajan de manera concertada con otras Partes en la organización de conferencias y seminarios regionales. Los participantes en estas reuniones son artistas, creadores de productos culturales, investigadores y altos funcionarios. Estos actos tienen lugar, sobre todo, en el marco de eventos culturales, semanas culturales, festivales, etc.;
- organizan talleres sobre la Convención que reúnen a partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales;
- ponen en marcha programas conjuntos de financiación para apoyar las actividades transnacionales destinadas a aplicar la Convención, desarrolladas y financiadas en colaboración con organizaciones e instituciones internacionales¹⁰.

7. Ideas para el futuro

Al objeto de completar el presente inventario de ejemplos resta citar asimismo las ideas mencionadas por las Partes durante las consultas y que están pendientes de aplicación:

- la creación de un sistema que permita a las Partes informar a otras Partes cuando se estén celebrando negociaciones que pudieran tener influencia en las disposiciones de la Convención o entrar en conflicto con ésta en otros foros internacionales, así como el fomento de un debate al respecto;

⁸ Por ejemplo, las contribuciones al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) son subvencionables al 100 % con cargo a la Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD).

⁹ Por ejemplo, la Declaración de París de 2012 sobre los REA elaborada en el marco del Congreso Mundial de Recursos Educativos Abiertos (REA), París, 20-22 de junio de 2012.

¹⁰ Por ejemplo, el proyecto UNESCO/UE «Banco de conocimientos especializados para reforzar el sistema de gobernanza de la cultura en los países en desarrollo» (2010-2013), financiado por la Unión Europea y ejecutado por la UNESCO, que contribuye a la aplicación de la Convención.

- la organización de exposiciones internacionales sobre la Convención, en las que los artistas y los profesionales de la cultura puedan presentar su trabajo;
- la producción y difusión de vídeos que ilustren las prácticas institucionales de aplicación de la Convención.

8. Conclusión

Las respuestas proporcionadas por las Partes en el marco de las consultas han permitido catalogar una serie de ejemplos de experiencias y de prácticas e inventariar documentos y actos. Estos elementos permitirán a la Secretaría fortalecer el desarrollo del inventario y proporcionar información actualizada sobre la aplicación del artículo 21.

Los informes periódicos cuatrienales y los datos facilitados han contribuido a proporcionar información complementaria sobre la aplicación actual y futura del artículo 21. La Secretaría ha tenido en cuenta en este análisis los elementos proporcionados en los informes transmitidos en 2012 y continuará haciéndolo.

Las consultas periódicas a las Partes sobre esta cuestión son esenciales para que la Secretaría pueda recabar información y recopilar datos sobre este tema, cumpliendo así la obligación que le compete en lo que atañe a la aplicación del artículo 19 de la Convención. La participación de las organizaciones internacionales y la sociedad civil en este ejercicio de supervisión es igualmente importante. Aunque se ha hecho hincapié, durante el desarrollo de las consultas, en la dificultad de evaluar, en el momento actual, el impacto real de las actividades llevadas a cabo en virtud del artículo 21, el seguimiento de la aplicación de este artículo demuestra que el ejercicio da resultados convincentes y que existe interés en seguir desarrollándolo para permitir, tanto a las Partes como a la Secretaría, cumplir con sus obligaciones respectivas en lo que concierne a la Convención. Este ejercicio deberá contar con los medios necesarios para garantizar su durabilidad y su calidad, lo que incluye el intercambio de información y la identificación de las mejores prácticas. Sólo en tales condiciones podrá medirse el impacto de las medidas emprendidas.